

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	OFELIA GARCIA ROJAS
<b>Demandado</b>	CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO
<b>Radicado</b>	050013103011 2022 00409 00
<b>Temas</b>	RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

### JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Mediante auto de diciembre 1 de 2022 fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, requiriendo a la parte demandante para que cumpliera con una serie de requisitos, y si bien, dentro del plazo concedido pretendió subsanar las exigencias allí señaladas, no logró su cometido, por las razones que pasan a exponerse:

Con respecto a los numerales 1,2,3, y 5, no se encuentra ningún reparo; sin embargo, con relación al numeral cuarto (4) donde se exigió: “... **adecuar hechos y pretensiones para que exista congruencia entre los mismos, ya que según el hecho cuarto la demandada Claudia Fanny Ramírez Arango incurrió en mora respecto del pago de los intereses mensuales desde el mes de marzo de 2022, lo cual habilita a la demandante a dar por vencido el plazo y exigir el total de la obligación. Pero al formular las pretensiones 3, 4, 5 y 6, las mismas no tienen congruencia con tal hecho**”, no quedó debidamente aclarado ni muchos menos soportado con la argumentación aludida en su escrito del lleno requisitos, como quiera que el actor incurre en la misma imprecisión inicial para solicitar el cobro de los intereses de plazo y de mora para cada una de la obligaciones objeto de recaudo, pues del contexto de la demanda se depreca que la deudora-demandada incurrió en mora en el pago de los intereses de la obligación adeudada el día 17 de marzo de 2022, significándose con ello que en virtud a la cláusula aceleratoria pactada en los contratos de mutuos, desde aquella fecha, se extinguió la obligación y facultó al acreedor para exigir el pago total.

En el libelo genitor solicita librar orden de apremio por la suma de \$250.000.000 por concepto de capital y por los intereses de mora a partir de 26 de febrero de 2022, sin tener en cuenta que en la escritura 2736 de septiembre de 2021 el plazo se amplió en un año más, por lo que estaría cobrando intereses de mora sobre esta suma, sin haberse extinguido aún la obligación, que lo fue al dejar de pagar intereses de plazo en marzo de 2022.

Igual situación de incongruencia se presenta con respecto a la suma adeudada por \$44.000.000 por concepto de capital, donde se estima que la suma de \$3.960.000 por

concepto de intereses de plazo se causaron entre el 17 de marzo de 2022 y el 16 de septiembre de 2021 (sic), datos y cifras que por demás no coinciden con lo narrado en el numeral cuarto del escrito que aparece visible en el archivo 8 y 9 del expediente.

En consecuencia y como quiera que las exigencias echadas de menos en el auto inadmisorio no fueron cumplidas en su totalidad por la parte demandante dentro del término legal, bajo las directrices señaladas en el artículo 90 del C.G.P., dará lugar al rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

**RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por la Sra. OFELIA GARCIA ROJAS en contra de la Sra. CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ce49c7c939ed824c0c7a01caac6652c202aa09baef9ce45b925254ff2ea714**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**